

que en México es quizá un hecho cierto, porque la actividad literaria y científica parece que en los actuales tiempos se ha condensado precisamente en los estudios y en las producciones jurídicas.

Abre el sendero de las obras clásicas el nunca olvidado juriconsulto Peña y Peña, cuyos trabajos son todavía estimados, y después de un pequeño período de silencio, al influjo de nuestras instituciones, de nuestras reformas políticas, económicas y jurídicas, al calor de la codificación y del movimiento progresivo de nuestra legislación, se despierta enérgico, lleno de aliento, hasta apasionado, con esa pasión sublime de la justicia y del deseo de aclimatar en nuestro suelo la conciencia plena del derecho moderno, se despierta el espíritu de todos nuestros juriconsultos viejos y jóvenes, y año por año aparecen obras en que hay originalidad, en que hay estudio profundo, en que hay emulación, en que se reflejan, transformados por cierta fisonomía nacional, la conciencia del derecho, los ideales de la justicia, las aspiraciones al bien moral que agitan hoy el cerebro de todos los pensadores del mundo civilizado.

Ora es Vallarta, estereotipando en arranques que no por ser algo declamatorios dejan de ser sinceros, eruditos y engendradores de luz en el primer crepúsculo de nuestro derecho constitucional, estereotipando el deseo de armonizar el lirismo social de nuestro Código político con las viejas fórmulas del derecho tradicional; ora es el pacífico y sencillo Lozano emprendiendo reducir á lecciones de catequista la inmensa transformación de nuestro derecho público y privado; ora es Calva y Segura, Mateos Alarcon, Áspiroz y Mejía alentando á lo ménos con su ejemplo la actividad de nuevos obreros de la enseñanza jurídica; ora es E. Ruiz adaptando á los espíritus escolares las enseñanzas de Zarco, de Castillo Velasco, de Montiel, de Emilio Velasco, de Iglesias; ora, finalmente, Verdugo, ensayando hacer una refundición doctrinal de todos los trabajos nacionales y extranjeros en el derecho civil.

Verdad ó exageración el pensamiento del escritor británico, el hecho es que ningún ramo de la actividad intelectual en México puede enorgullecerse, de haber emprendido hasta ahora la publicación y traducción nacional de una obra de tan grandes proporciones, tan extensa y cuya difusión en el foro mexicano será signo evidente de la altura á que ha llegado en nuestra patria el amor á la ciencia del derecho.

Para que se comprenda el mérito elevadísimo de la obra de Laurent preciso será dar á conocer rápidamente no solo la extensión de las

materias que abarca, la forma en que las trata y el espíritu y doctrinas en ella informados, sino también los antecedentes del autor, el lugar que ocupa en el augustó templo de la ciencia, la autoridad y prestigio de sus escritos, la actividad intelectual de su vida y la época en que escribió la grandiosa obra de que venimos hablando.

Francisco Laurent nació en Luxemburgo el 8 de Junio de 1810, habiendo hecho sus estudios en la Universidad de Lieja con tal aprovechamiento que muy pronto lo veremos figurar en el rol de los más distinguidos Profesores, en aquellos centros científicos á donde solo el mérito aquilatado tiene acceso. Efectivamente, había creado el Rey Guillermo en 1816 tres Universidades (Gand, Lieje y Louvaine) que desaparecieron ó quedaron mal trechas bajo la reacción clerical de 1830; pero cinco años después, nuevas corrientes de progreso y de actividad intelectual restituyen la vida á aquellos establecimientos científicos, y Laurent es nombrado Profesor de la Universidad de Gand en 16 de Abril de 1836, donde enseñó las cátedras de derecho público, derecho administrativo, enciclopedia jurídica y derecho civil, enseñanza que absorbió todos los años de su vida y toda su actividad intelectual y moral, juntamente con las producciones científicas de que luego hablaremos.

Alejado de la política, sin inmiscuirse para nada en las tormentas de la vida pública, en las intrigas de la empleomanía y de los negocios de gobierno; lejos de esa atmósfera que rebaja los caracteres, empozña las conciencias, extingue los sentimientos más nobles, y familiariza al espíritu con la injusticia y las cobardes contemporizaciones con la iniquidad; aspirando en el silencio de su vida intelectual, y podía mos decir ideal, aquellas elevadas y santas propensiones al apostolado del bien, del progreso, del amor por el triunfo de la verdad y de la justicia; sin más contacto con el mundo de los negocios que el necesario y bastante para recoger y aglomerar las lecciones de la experiencia jurídica, para medir las consecuencias de las leyes y de los sistemas, para comprobar con la autoridad de los tribunales las teorías científicas, corregir los errores judiciales y llenar los vacíos y las deficiencias de los códigos con innumerables ejecutorias y decisiones; impulsado por un sentimiento enérgico de lucha laboriosísima en favor de ese divino y universal ideal que se llama justicia, consagra todos sus días y todos sus años y todos sus esfuerzos á profundizar la ciencia de la sociedad y con ella la ciencia del derecho positivo, á buscar las bases de éste en el conocimiento de las leyes naturales que rigen el desenvolvimiento

de la civilizacion en el seno de la humanidad, á armonizar el derecho positivo, la interpretacion jurídica, la vida práctica de las leyes con las elevadísimas nociones y sentimientos de justicia natural que posee hoy y que poseerá en lo porvenir la humanidad; finalmente, á divulgar, popularizar con el auxilio de un estilo sencillo, claro y militante, todos los adelantos que el desarrollo de la idea de la justicia, adunado á los trabajos de codificacion y legislacion, han dado á la vasta ciencia del derecho.

Sus obras todas llevan el sello de la lucha del reformista, el sello del apostolado y del propagandista. No es el frio especulador que recoge y localiza como en un archivo las doctrinas de otros autores y las experiencias de los tribunales; es el filósofo jurisconsulto que enamorado de una vasta idea, de una vasta concepcion, impulsado por un grande y comprensivo sentimiento pone al servicio de ellos bajo la ley de la unidad científica todos los conocimientos propios y ajenos, todos los pensamientos y adelantos de su época, todo el caudal copioso de nociones y enseñanzas acumuladas en la conciencia jurídica por el lento trabajo de los siglos.

Sus obras tienden por esto á generalizar los principios y á relacionarlos con la idea capital dominante en todas ellas, la idea del progreso moral de la especie humana. Esa idea, ese sentimiento jamás lo abandona, se trasparenta en todas sus ideas, palpita en sus frases, es la sangre que circula en todas sus doctrinas.

Al influjo de ese noble sentimiento comenzó á publicar desde 1855 su grande obra de *La Historia de la Humanidad*, cuyo primer plan fué limitado al *Estudio del Derecho de Gentes*, pero que despues amplió en el sentido que indica el nuevo título que dió á su obra. Ella fué concluida en 1870, y respira el más alto espiritualismo en los momentos en que la escuela positivista invadia ya la conciencia de los más elevados pensadores. A pesar de su espiritualismo, Laurent fué calumniado por el clero que no dejó de divulgar la idea de que nuestro jurisconsulto era ateo, que lanzó terribles anatemas contra él y que auxiliado por la accion del Ministro De Decker pretendió impedir la publicacion del 5º volumen de dicha obra. Llegó un dia en que Laurent no pudo, bajo las iras de esa persecucion de la intolerancia y del fanatismo, encontrar imprenta que continuase la impresion de sus trabajos.

Pero el atleta crecia en vigor á medida que sus perseguidores aumentaban sus odios y anatemas; y aunque hubo, para vergüenza de la accion oficial, que regularmente es desatinada y mezquina, hubo un

Ministro de Justicia, M. Weste, que trabajó por impedir la publicacion de la obra exclusivamente filosófica y jurídica, titulada *Avant Proyet*, Laurent dominó con su constancia, perseverancia y valor los ruines trabajos de sus enemigos descarados y concluyó la publicacion de todas las obras que se propuso dar á luz. En 1837 escribió su monografía titulada *Le contreint par corps*, que fué objeto de los calurosos elogios de Mittermaier.

En 1869 escribió el primer volumen de sus *Principios de Derecho Civil*.

En 1879 publicó el último volumen y el índice de esta misma obra, compuesta de 33 volúmenes y que es la que hoy por vez primera es traducida al español, correspondiendo este orgullo á editor y traductor mexicanos.

Esta obra (prescindiendo de otras monografías que seria largo enumerar) es una de la que más reputacion ha conquistado á nuestro jurisconsulto, pudiendo decirse que ella es la obra de consulta de todas las naciones en que el derecho escrito sigue el movimiento de adelanto y progreso incesante que la codificacion napoleónica le imprimió. ¿Es justa esa veneracion? ¿Son legítimos ese prestigio y esa autoridad que la ciencia otorga al jurisconsulto belga?

No hay quizá escritor moderno que haya abarcado con tan amplia mirada y profundo al par que libérrimo estudio, todos los conocimientos y problemas que al derecho civil se refieren, como el jurisconsulto belga cuyos trabajos filosóficos en sus otras eminentes producciones, han sido feliz é intencionalmente utilizados en sus *Principios de Derecho Civil*.

Esta gigantesca obra se compone de 33 volúmenes, en los que el autor ha distribuido toda la materia del derecho civil filosófico y positivo de la manera siguiente:

El primer volumen se ocupa de las leyes en general, de su interpretacion, de sus caracteres, de su aplicacion, etc., etc.

Los tomos 2º, 3º, 4º y 5º, bajo el rubro *De las Personas*, tratan de la division y capacidad de las personas civiles, de la tutela, de la interdiccion, del matrimonio, del divorcio, de la filiacion, de la patria potestad, de los ausentes.

Los tomos 6º, parte del 5º, y 7º y 8º, se ocupan de la clasificacion de bienes, de la propiedad, del uso, del usufructo, de la habitacion, de las servidumbres, de la enfiteusis y de la ocupacion.

Los tomos 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º explican lo relativo á sucesio-

nes testadas é intestadas, á las donaciones, á la division y particion, á los testamentos y á los legados.

Los volúmenes del 15° al 31°, hablan largamente de los contratos y obligaciones civiles, de los cuasi-contratos en general y en particular de cada uno de esos contratos y de esos cuasi-contratos, es decir, de la sociedad, de la fianza, de la compra-venta, de la hipoteca, etc., etc.

El tomo 32° se ocupa de la prescripcion, y finalmente el tomo 33° contiene un índice alfabético de todas las materias tratadas en la obra, índice que facilita admirablemente el registro y consulta de aquella.

Tal es el programa inmenso de materias que abarca dicha obra, y la extension y espíritu razonador, filosófico y jurídico con que están tratadas se refleja en todas y cada una de las páginas de ese monumento de ciencia, de buen sentido y método admirable.

Lo primero que se advierte es el espíritu en alto grado independiente del autor. El mismo ha dicho: "tengo un profundo respeto por nuestros buenos autores y por las decisiones de nuestros altos tribunales; pero no me someto sino á la razon," y fiel á este sentimiento de crítica severa, de opiniones propias, fruto de profundos estudios personales, no se limita á copiar citas, doctrinas y ejecutorias siguiendo servilmente el dictámen de las mayorías, sino que somete al más riguroso análisis las opiniones de los autores y los fallos de los tribunales, por más respetables que sean los primeros y por más repetidos y constantes que sean los segundos. Y en nombre de la razon, de la ley, de la justicia natural, levanta su voz siempre solemne para combatir errores consagrados por la tradicion, opiniones aceptadas por la rutina, ejecutorias revestidas del prestigio de los altos tribunales que las dictaron.

La ley ántes que las opiniones; la ley sobre todas las argucias y chicanas del ergotismo forense; la ley sobre la monomanía erudita del derecho romano; la ley moderna en su sencillez y simplicidad sobre el espíritu de embrollo y de erudicion inútil de los inválidos de la escuela antigua, hé aquí su constante afán. Pero no por esto se crea que para Laurent la ley positiva es el tipo y criterio soberano de toda justicia; no, el filósofo autor de la *Historia de la Humanidad*, el espiritualista que sueña con identificar la accion de la Divinidad y el progreso positivo de los pueblos, el atleta que ha luchado contra el espíritu de retroceso del clericalismo, esa alma toda idealidad y toda combate por el mejoramiento de la conciencia humana, no podía, no, tomar como oráculo soberano de justicia la imperfecta, la apasionada, la muchas veces ruin y mezquina legislacion positiva. Y sin que confunda su mi-

sion de filósofo con su mision de juriseconsulto, sin que pretenda la desobediencia de la ley, sin que aconseje su violacion ó quiera inmolar su texto ante el ideal de su conciencia, anuncia que va á colocarse en la trípode del filósofo, y en su alta razon hace la crítica de la ley, se remonta á los más altos principios de la ciencia, penetra en los más augustos santuarios de la conciencia y desde allí descubre, á la luz de la historia y de la filosofía los defectos, las aberraciones y aun las iniquidades de las leyes, no para aconsejar su desobediencia, sino para reclamar su reforma. De esta manera su *Curso de Derecho Civil*, no es solo un estudio de derecho positivo, sino un profundo estudio de filosofía de derecho civil que rectifica muchos criterios, combate muchos errores tradicionales, ilumina muchos puntos oscuros, y derrama el sentimiento de la justicia y de la verdad general en toda la serie de sus razonamientos.

Frecuentemente, á cada paso deja escapar ráfagas de luz que iluminan los más oscuros y debatidos problemas de la historia y del progreso humano. Una ó dos frases profundamente sentidas y enérgicamente expresadas condensan y resuelven á propósito de una cuestion concreta y jurídica, elevadísimas verdades que la historia, la economía política y la ciencia social discuten con penoso esfuerzo. Así por ejemplo, á propósito de servidumbres se le escapa este pensamiento tan verdadero, histórica y filosóficamente, como sencillo en su expresion: "Digan lo que quieran los comunistas, la sociedad moderna se aleja del comunismo en lugar de aproximarse á él como á un ideal. Lo que los hombres buscan y lo que ambicionan es un ángulo de tierra, en que pueden ser señores y arreglar á su gusto su vida privada; de generacion en generacion nos hacemos cada vez más individualistas: la comunidad es una excepcion que será cada vez más rara." Jamás en frases tan intencionadas y que dicen más de lo que expresan, se ha puesto el sello sacrosanto del progreso sobre el derecho de propiedad, ungiendo sus títulos con el óleo de la libertad y de la dignidad personal.

Pero ni su respeto por la ley, ni sus tendencias filosóficas le impiden enriquecer su obra con copiosísimos, innumerables datos de doctrina y jurisprudencia, ni ménos abandonar el sentido práctico, el carácter práctico, la utilidad eminentemente práctica del derecho civil. A pesar de su antipatía por el derecho romano, causa gracia ver cómo se transparenta en sus razonamientos la ciencia en el derecho romano, y no es raro que en los pasajes mismos en que se burla de los que ocurren á citas de derecho romano para comprobar verdades sencillas y de ley

expresa, nuestro autor, olvidando su repugnancia por las citas romanas, deja escapar alguna en confirmacion de su doctrina.

De todos modos, es incontable el número de ejecutorias de tribunales belgas y franceses con que ilustra sus doctrinas, y casi no hay punto alguno de los que trata en su inmensa obra que no esté enriquecido con el extracto de sentencias de casacion ó de tribunales inferiores. Así brota espontáneamente el estudio práctico del derecho civil, los ejemplos ponen de relieve la doctrina, y esta es mejor comprendida y perfectamente analizada en la esfera de sus más remotas y complicadas aplicaciones. En cuanto á doctrina, baste saber que escribió su obra despues que eran ya conocidas en la literatura jurídica las obras de Troplong, Demolombe, Murlon, etc., etc., y que todas ellas han sido aprovechadas por Laurent, para comprender cuánta riqueza de conocimientos y de trabajos ajenos están utilizados en el *Derecho Civil* de nuestro autor.

Ha sido censurado por algunos su estilo, en el que reconociendo valentía, sentimiento, energía y método, creen encontrar sin embargo, algunas veces, poca claridad y precision. En cuanto á nosotros, jamás, en las muchas ocasiones que hemos consultado sus obras de derecho, hemos vacilado en comprender su doctrina y fácilmente nos hemos identificado con sus definiciones.

La autoridad de estas en el foro mexicano es inmensa, como es inmenso el prestigio del autor en todos los espíritus cultivados. A pesar de que Laurent representa en el derecho lo que Gambeta en política, el espíritu anticlerical; á pesar de que uno y otro en sus respectivas esferas de accion han reasumido todo su espíritu en la conocida frase "*le cléricisme, voilà l'ennemi*," á pesar de todo, no hay biblioteca de abogado mexicano ilustrado, por muy clericales que sean sus ideas, que no esté enriquecida con la obra de Laurent; y el mérito de éste de tal manera se impone, que esos mismos abogados, deplorando las en su concepto aberraciones filosóficas del juriconsulto, tributan calurosos elogios á sus obras jurídicas y las reputan como oráculos de ciencia, de erudicion y de buen sentido.

Grande es pues el servicio que el editor va á prestar á la literatura mexicana al dar en México á luz la primera traduccion de su obra, y calurosa debe ser la acogida que esta publicacion tenga en todo el foro del país. Ella va á ser el vínculo comun de doctrina que una á los diversos foros de los Estados de la federacion mexicana; ella va á ser un lenguaje conocido para todos los abogados del país; ella va á ser el sig-

no que distinga al juriconsulto ilustrado del rábula y del tinterillo, y ella evidentemente contribuirá á uniformar nuestra jurisprudencia; á uniformar nuestras opiniones, á disipar multitud de preocupaciones y errores, y á dar á todo el foro nacional cierta comunidad de doctrina, de sentimientos, de filosofía en la concepcion del derecho y su desenvolvimiento. La difusion de la obra de Laurent, al difundir el espíritu elevado del autor entre nuestros abogados, sustituirá las rígidas tradiciones formalistas y ruines de la vieja escuela con el sentimiento de equidad y perfeccionamiento que domina en el derecho moderno, y México, que ha entrado al concierto universal de todas las naciones en el progreso jurídico por medio de sus trabajos de codificacion, entrará tambien en ese movimiento que se opera en las conciencias y que tiende á sustituir el *sentimiento* de la justicia á la *fórmula* de la justicia.

México, Mayo 5 de 1889.

J. Pallares.



PREFACIO

La primera edicion de mis PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL apareció en los años de 1869 y siguientes.

Durante el curso de la publicacion ha sido necesario hacer varias reimpresiones; pero no por eso he hecho cambio alguno en la edicion primitiva.

La presente edicion es igualmente una reproduccion textual de la primera.

En mi concepto, la obra debe permanecer tal como está, salvo el caso en que haya que agregársele un suplemento cuando se revise el Código Napoleon. Encargado del trabajo preparatorio de esa revision, completaré mi Tratado de los Principios, con algunos volúmenes suplementarios. El Código Civil belga no será un código nuevo; será el código francés revisado. Los cambios que se hagan en la legislacion francesa no modificarán en manera alguna los principios expuestos por mí. En la introduccion al Curso elemental de derecho civil, he resumido estos principios; á esa introduccion remito al lector.

Se ha encontrado demasiado severa esta introduccion. Se ha dicho que critico á todos los autores, y que á ninguno concedo gracia, con excepcion de M. Colmet de Sauter, el continuador de Demante.

Eso no es exacto. Mi crítica no se dirige á las personas, sino al método, á los principios. Predico y practico el respeto á la ley; no la aplicacion judaica del texto, sino el texto explicado por la tradicion y las causas. Y cuando el texto es claro, me atengo á él sin doblegarme ante ninguna autoridad, porque la más grande de todas es la del legislador. Cuando ha hablado éste no queda á los intérpretes más que obedecer. Si encuentran que la ley es mala, son libres de criticarla, pero no tienen derecho para cambiarla, so pretexto de interpretarla. Esto es, empero, lo que hacen demasiado frecuentemente los tribunales y los autores. Siempre que encuentro una de esas falsas interpretaciones, la discuto y la critico dando para ello mis razones. Si me engaño, hay un medio muy sencillo de sacarme de mi error, y es probarme que he incurrido en él: yo seré el primero en reconocerlo. Pero no es refutar mi crítica decir que es demasiado severa. Esto es una afirmacion, y en derecho no basta afirmar, se prueba.

¿Es el verdadero método el sistema de interpretacion que propongo y que he seguido? Esa es toda la cuestion. Estúdiense una por una las soluciones que doy, y analicense bajo el punto de vista de la doctrina y de la jurisprudencia. Si esta inquisicion demuestra que mis soluciones son malas, no tendré nada que decir; pero si son buenas, es preciso aprobar el método. No me refiero á algunos errores; todos nos engañamos; nadie es infalible. Estos errores no serian más que ligerezas que hablarian en mi contra, lo cual importa poco; y nõ se referirian á mi principiode interpretacion, que es lo esencial.

¿No es verdad que el respeto al texto da solo á la ciencia del derecho una base sólida, miéntras que la interpretacion que se aparta del texto hace incierta nuestra ciencia y vuelve arbitraria la aplicacion de las leyes? Mi justificacion será la respuesta á esta pregunta.

Gante, Diciembre 1° de 1879.

F. Laurent.